

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120112693
Fecha: 2/12/2015 10:59:09 AM

AUTO Nº 1687

**POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No.
2014112286-1232**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014112286-1232, en contra del señor Esneyder Montero Rivera, identificado con C.C. No. 1.136.885.366 de Vista Hermosa - Meta.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá:

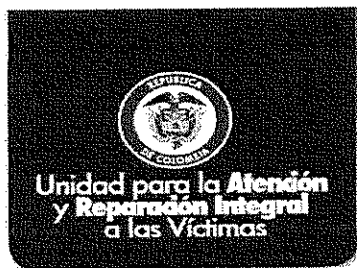
PBX: (571) 796 5150

Recepción de correspondencia: Carrera 10 No. 19-65 Piso 12

www.unidadvictimas.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

@UnidadVictimas /unidadvictimas youtube.com/upariv www.flickr.com/photos/unidadvictimas



F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120112693

Fecha: 2/12/2015 10:59:09 AM

Que el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., emitió sentencia condenatoria de fecha 19 de septiembre de 2012, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 88.89 SMLMV, lo que equivale a Cincuenta millones trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos (\$50.373.963) Mc/te, a cargo del señor Esneyder Montero Rivera, identificado con C.C. No. 1.136.885.366 de Vista Hermosa - Meta.

Que se adelantaron gestiones de cobro persuasivo al señor Esneyder Montero Rivera, mediante requerimiento con radicado No. 201411276326701, el cual fue recibido personalmente el 23 de julio de 2014, según constancia de recibo en Establecimiento Carcelario de Acacias - Meta, los cuales reposan dentro del expediente, sin que se obtuviera el pago de la citada obligación.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 19 de septiembre de 2012. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor Esneyder Montero Rivera, identificado con C.C. No. 1.136.885.366 de Vista Hermosa - Meta, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Cincuenta millones trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos (\$50.373.963) Mc/te, mas los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá:

PBX: (571) 796 5150

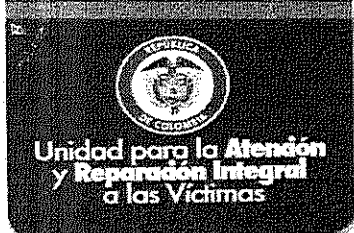
Recepción de correspondencia: Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 12

www.unidadvictimas.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20151120112693
 Fecha: 2/12/2015 10:59:09 AM



SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Luis Alberto Donoso Rincón]
LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Karen M. Calcedo B.
 Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá:

PBX: (571) 796 5150

Recepción de correspondencia: Carrera 10 No. 19-65 Piso 12

www.unidadvictimas.gov.co

@UnidadVictimas
 /unidadvictimas
 youtube.com/upariv
 www.flickr.com/photos/unidadvictimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

